

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4370

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el cual se expide la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios."

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el cual se expide la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 1 de noviembre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"El documento que se propone tiene por objeto llevar a cabo la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Transición Energética, así como en atención a lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 18, fracción II, 27 y 94, fracción V de dicha normativa. La Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, Aprovechamiento sustentable de la energía, siendo sus principales objetivos: establecer las metas y la Hoja de Ruta para la implementación de dichas metas, fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la Industria Eléctrica, así como reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía."

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx/>





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

27/07/2014 09:11